

ER



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 25 de febrero de 2019.

Visto el expediente caratulado "Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta, Haberes -legítimo abono- Farfán, María Agustina", y

CONSIDERANDO:

I) Que el Secretario del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de Salta eleva la presentación efectuada por la Dra. María Agustina Farfán mediante la cual solicita el pago como de legítimo abono por el período comprendido entre el día 19 de abril y el el 27 de julio de 2018 (ambos inclusive), trabajado en el mencionado tribunal, desempeñando el cargo de Secretaria de Derechos Humanos (fs.2/5).

II) Que de las constancias en las actuaciones surge que:

a) mediante resolución n° 4/2018, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de Salta designó a María Agustina Farfán como nueva titular del contrato de Secretaria de Juzgado que oportunamente fuera conferido a

Alfonso Ignacio Montero y quien en ese mismo acto fue designado Secretario efectivo (fs.12/13);

b) con fecha 19/4/18, los jueces integrantes del Tribunal Oral le tomaron juramento a los secretarios Montero y Farfán (fs.9);

c) la peticionaria con fecha 27/7/18 presentó ante el Tribunal Oral su ..."formal e indeclinable renuncia al cargo de Secretaria (contrato)...". Expresó que desde la fecha de asunción del cargo para el cual fue designada cumplió con todas las obligaciones propias del mismo sin percibir los haberes correspondientes, violándose así el derecho de igualdad, ya que otras personas designadas con posterioridad cobraron los emolumentos que por su función corresponden (fs.7);

d) el Tribunal Oral n° 1, por resolución n° 13/2018, aceptó la renuncia de María Agustina Farfán a su cargo de Secretaria de Derechos Humanos de ese tribunal y, por resolución n° 19/18 prestó conformidad a su solicitud de percepción de haberes -legítimo abono- por el tiempo que ejerció funciones.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

III) Que lo precedentemente expuesto permite advertir que todas las resoluciones del Tribunal Oral n° 1 de Salta, el acta de juramento y puesta en funciones de María Agustina Farfán fueron dictadas sin resolución de la Corte que autorizara la contratación de la funcionaria. A mayor abundamiento, el mismo Tribunal Oral en la resolución que presta conformidad a la solicitud del pago de haberes (res. n° 19/18) en un párrafo expresa "...atento que no se efectuó su designación en la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación..."(fs.4).

IV) Que en las condiciones expresadas, se trata de una puesta anticipada en funciones. Ello, de conformidad con el criterio establecido en la acordada n° 20/88 del Tribunal que establece -en lo pertinente- que "...en el caso de pedidos de designación de agentes en calidad de "suplentes" y sus prórrogas, es requisito indispensable la previa autorización del Tribunal, sin la cual el agente no podrá ser puesto en funciones..." y "...no se abonarán sumas en concepto de "legítimo abono" a contratados que hayan comenzado a prestar servicios sin previa autorización del Tribunal, o prorroguen sus tareas

sin la pertinente renovación del contrato...". Además la resolución n° 1658/00 reiteró la vigencia de la acordada mencionada y dispuso que "...sólo se liquidarán haberes con posterioridad a la fecha de designación de los agentes en sus cargos... y las cámaras "...no podrán poner en funciones a ningún agente hasta que se dicte la correspondiente resolución que así lo autorice."

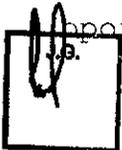
V) Que teniendo en cuenta lo dispuesto por la acordada n° 20/88 y resolución n° 1658/00 de este Tribunal, no corresponde hacer excepción a lo allí establecido.

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado.

Regístrese, hágase saber y, oportunamente, archívese.



CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ
PRESIDENTE DE LA CORTE
SÚPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACIÓN

EDDO LUIS L...
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACIÓN

ELENA I. HIGHTON DE NOJASCO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACIÓN